

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00100 - 00

Una vez se verifica la subsanación allegada se tiene que no se cumplió a cabalidad los requerimientos efectuados en la providencia inadmisoria, entre estos, allegar al plan de pagos en el que se observara claramente «*la fecha de vencimiento y el valor de cada cuota vencida con sus componentes de capital e intereses de plazo*», además del «*capital acelerado para la fecha de presentación de la demanda*», pero el libelista allegó dos documentos, uno denominado «*movimiento histórico de préstamo*» en el que se observa el pago de varias cuotas hasta el 18/12/2019 indicando como saldo a esa fecha la suma de \$83.118.549,¹², explicando que a ese valor se le debe descontar las cuotas vencidas, no obstante, en el otro documento llamado «*simulador de créditos (pesos)*» se discriminó una serie de valores que no corresponden con las pretensiones, ni tampoco tienen fecha de causación, por lo que no se tiene certeza de las cuotas vencidas y no pagadas, ni mucho menos la cuantía del capital vencido, por lo que ni siquiera haciendo uso de facultades oficiosas se puede librar mandamiento de pago al tenor del título ejecutivo (art. 430 CGP), no subsanándose lo que respecta al requisito formal de la precisión y claridad de las pretensiones (num. 4° art. 82 *ib.*) y por tal razón procede el rechazo de la demanda (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. *versus* JUAN CARLOS MURILLO MURCIA Y MARIA SOCORRO VESGA MESA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dbf004a7a2e4c0bf620ed58482a92a93ca57404c6aaef8543cf324aefb0
6a28**

Documento generado en 21/05/2021 06:14:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**